

APARTADO, 06/11/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,  
JAIRO DE JESUS LOPERA LOPERA  
Calle 102 No. 115 – 35 barrio el Darién  
Apartadó, Antioquia.

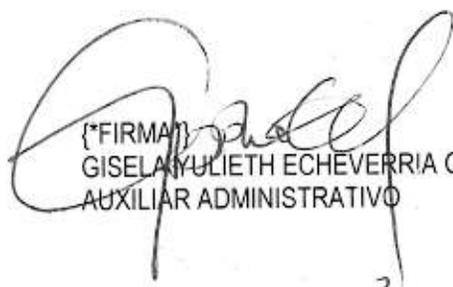
**ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución Radicación 1454 de 2016**

Respetado Señor,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Oficina Especial de Urabá – MINISTERIO DEL TRABAJO ubicado en la carrera 101 No 96 – 48 2do. Piso barrio el amparo del municipio de Apartadó (Antioquia) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No. 000073 del 03/04/2018 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC dentro del expediente de la referencia 1454 de 2016, resolución por medio del cual se resuelve la investigación administrativa laboral.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
(\*FIRMA)  
GISELA JULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. ( 000073 )  
( 3 ABR 2018 )

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a Jairo de Jesus Lopera Lopera, identificado con cedula 8392080 y dirección de notificación judicial en la calle 102 N° 115-35 barrio el Darién Apartadó, Antioquia.

**II. HECHOS**

Mediante oficio radicado 1454 del 15 de septiembre de 2016, el sindicato nacional de trabajadores de la industria agropecuaria -SINTRAINAGRO- informa a este despacho el presunto incumplimiento por parte del señor Jairo de Jesus Lopera Lopera de la convención colectiva entre ellos suscrita, en derechos como:

- Incremento del segundo año del 9.35%.
- Pago de aportes a la seguridad social.
- Cesantías año 2015 a 2016,
- Sistema de contratación.
- Dotaciones.
- Vacaciones.
- Infraestructura de empacadora,
- Chapeo.
- Hombre brocha,
- Apertura de bolsa de empacadora.
- Sello GNN.
- Prestaciones trabajadores retirados.

En cumplimiento del auto comisorio 720 del 16 de diciembre de 2016, emanado de la coordinación del grupo interno de trabajo de prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos-conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá, se realiza inspección ocular la actividad económica realizada por el señor Jairo de Jesus Lopera.

Mediante oficio radicado 1493 del 26 de septiembre de 2016, el señor Jairo de Jesus Lopera Lopera responde al requerimiento realizado.

Mediante auto 0815 del 31 de octubre de 2016 se formuló pliego de cargos contra el señor Jairo de Jesus Lopera Lopera.

Mediante auto 0578 se corrió traslado al señor Jairo de Jesus Lopera para que presentara alegatos de conclusión.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Acta de inspección ocular
- Respuesta presentada por el señor Jairo de Jesus Lopera
- Constancias de pago de la seguridad social
- Comprobantes de pago de las cesantías
- Registro de entrega de dotación
- Comprobante de entre de la liquidación

### IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La persona investigada no presento descargos ni alegatos de conclusión frente a los cargos presentados, dentro de la averiguación preliminar se aportaron pruebas como el pago de seguridad social constancias de pago de la liquidación a los trabajadores, las cuales no fueron valoradas a la hora de presentar los descargos.

### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Visto el contenido de la información recaudadas en la presente investigación tales como:

- Certificado de existencia y representación
- Acta de inspección ocular
- Respuesta presentada por el señor Jairo de Jesus Lopera
- Constancias de pago de la seguridad social
- Comprobantes de pago de las cesantías
- Registro de entrega de dotación
- Comprobante de entre de la liquidación

Visto el contenido del certificado de matrícula de persona natural se identifica a Jairo de Jesus Lopera Lopera identificado con cedula numero 8.392.080 propietario de la finca agriban cuya actividad principal es el cultivo de plátano y banano.

En este orden de ideas y una vez revisado y analizado el acta de inspección ocular se observa que de las acusaciones presentadas por parte de la organización sindical sintrainagro, la empresa manifiesta haber cumplido las obligaciones laborales, aportando la constancia de pago al sistema de seguridad social a sus trabajadores, Constancia de pago de cesantías, comprobantes de la liquidación de contratos de trabajo, registro de entrega de dotaciones a los trabajadores.

#### B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el Decreto 4108 de 2011, resolución 2143 de 2014 y la ley 1437 de 2011, se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente, para determinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad laboral.

#### Ley 1437 de 2011

(.....) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

(....) El artículo 17 de la Ley 100 de 1993

**Artículo 17. Obligación de las Cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Artículo 161 de la ley 100 de 1993

(....)**ARTICULO. 161.-Deberes de los empleadores.** Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.

2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes:

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204;

b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio, y

c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.

3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el sistema general de seguridad social en salud.

4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.

**Artículo 2° de la ley 1562 de 2012.** Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 13. Afiliados.** Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente. (...)*

### **Pago de salarios**

**ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR.** *Son obligaciones especiales del empleador:*

- 1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.*
- 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.*
- 3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.*
- 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.*

*"(...) ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (...)"*

*"(...) ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador (...)"*

Visto la información aportada en la etapa de averiguación preliminar, se pudo comprobar el cumplimiento de la norma por parte del señor Jairo de Jesus Lopera Lopera al aportar las constancias de pago al sistema de seguridad social integral, con las constancias de afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, se prueba el cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1562 de 2012, artículo 17 de la ley 100 de 1993, artículo 161 de 1993.

Con las nóminas de pagos se verifico la existencia de pago de salarios a los trabajadores, con el registro de entrega de dotación se comprobó la entrega del vestido calzado y labor.

Respecto al incumplimiento de la convención colectiva de trabajo la empresa manifiesta haber dado cumplimiento a lo establecido en la convención colectiva del trabajo, presentándose una controversia jurídica respecto a su presunto incumplimiento cuestión que es competencia de un juez de la república,

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá archivar la actuación.

En consecuencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** a Jairo de Jesus Lopera Lopera, identificado con cedula 8392080 y dirección de notificación judicial en la calle 102 N° 115-35 barrio el Darién Apartadó, Antioquia de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FARA YANET MSOQUERA AGUALIMPIA  
COORDINADOR PIVC-RCC

